

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 110013120001-2021-00011-01 (201701982 E.D. FISCAL 35 E.D.)

Sustanciación No. 0341 E.D

Surtido el trámite previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, se ordena correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de diez (10) días de conformidad con el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017.

De otra parte, se procede por parte del Despacho a resolver las diferentes solicitudes y memoriales que fueron allegados al proceso durante el trámite de notificaciones, así:

1.- Memorial suscrito por CARLOS ALBERTO RAMOS PARRACI y FRANCY ELENA FERNANDEZ POLANCO, quienes le otorgan poder especial, amplio y suficiente al doctor ANDRES FELIPE CUENCA HERNANDEZ para que a su nombre defienda sus intereses dentro de la presente actuación; del mismo modo el apoderado radicó memorial, por medio del cual presenta oposición frente a la demanda y solicitud de pruebas (Carpeta 0001 del cdno. Original digital).

Posteriormente el apoderado radicó dos memoriales en los cuales solicita el impulso procesal (Carpeta 0004 y anexo 0011 del cdno. Original digital)

Por ser procedente se le reconoce personería al Dr. ANDRES FELIPE CUENCA HERNANDEZ, en los términos del poder conferido, a quien se le informará que sus escritos de oposición y práctica de pruebas serán objeto de estudio en la etapa procesal correspondiente.

2.- Obra memorial suscrito por el Dr. MARLOS FERNANDO QUINTERO ALVAREZ, quien, actuando en representación del Banco Comercial AV Villas S.A., solicita se reconozca a esa entidad financiera como acreedor del crédito No. 99234 otorgado al señor MIGUEL ALEJANDRO LOZANO CASTAÑEDA.

Al respecto se le indicara al Dr. QUINTERO ALVAREZ que se negara por improcedente dicha solicitud por cuanto a pesar de que el señor MIGUEL ALEJANDRO LOZANO CASTAÑEDA es mencionado dentro de la presente actuación, no aparece registrado como afectado dentro de la demanda de extinción de dominio, por lo tanto, ninguno de los bienes objeto de la demanda se encuentra registrado a nombre del señor LOZANO CASTAÑEDA.

3.- Fue radicado memorial de fecha 29 de marzo de 2023 suscrito por CLAUDIA MARCELA MAYA PERDOMO y JUAN ANDRÉS RAMÓN MAYA, quienes solicitan se emita auto de aclaración sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-126961, para que se deje en claro que la medida de embargo y secuestro no recae sobre la totalidad del inmueble, sino solo sobre la parte que le corresponde a la señora MADELEINE PANTOJA RAMIREZ (Carpeta 0005 del cdno. Original digital). Es de anotar que dicha solicitud fue reiterada mediante memorial del 12 de abril del mismo año (Carpeta 0006 del cdno. Original digital).

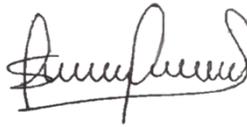
Al respecto se les informará a los peticionarios que la resolución de medidas cautelares del 28 de octubre de 2020 proferida por la Fiscalía 35 Especializada, impuso las cautelas de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión de bienes y establecimientos de comercio sobre los bienes objeto de extinción, entre los cuales se encuentra el predio No. 200-126961, inmueble sobre el que recaen dichas medidas solo sobre el 22.23% de propiedad de MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, y el 11.11% de propiedad de la señora FRANCY ELENA FERNANDEZ POLANCO.

Así mismo, la demanda de extinción de dominio de fecha 17 de febrero de 2021 fue presentada en los mismos porcentajes respecto del predio en mención.

4.- Fueron radicados sendos memoriales suscritos por el doctor RUBEN DARIO CEBALLOS MENDOZA, quien actuando en representación de PEDRO HERNÁN SUAREZ TRUJILLO y MADELEINE PANTOJA RAMIREZ, presenta su oposición frente a la demanda de extinción de dominio y solicita la práctica de pruebas (Carpetas 0007 y 0008 del cdno. Original digital)

Por lo anterior, se le informará al apoderado que sus escritos de oposición y práctica de pruebas serán objeto de estudio en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DORA CECILIA URREA ORTÍZ

Juez

OLE.